

6.13. NORMAS REGULATORIAS DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

- Artículo 1.** El Consejo de Departamento es un cuerpo que deberá asesorar al Jefe del Departamento para las decisiones y políticas, funcionales y operativas, en materia de enseñanza, investigación, extensión y proyección social de los Departamentos.
- Artículo 2.** Está constituido por un mínimo de cinco miembros presidido por el Jefe de Departamento, acompañado por Profesores Tiempo Completo y Profesores Tiempo Convencional, según las características del Departamento, nombrados en reunión ordinaria del departamento por un lapso de 2 años.
- Artículo 3.** Son atribuciones del Consejo de Departamento:
1. Conocer, evaluar y recomendar ajustes al Plan de Desarrollo Departamental y a su Plan Anual.
 2. Establecer lineamientos que permitan evaluar y estimular la calidad de la docencia, la investigación y la extensión en las áreas específicas del Departamento.
 3. Recomendar cursos y talleres ofrecidos tanto por la Dirección de Desarrollo Docente como por cualquier entidad y sugerir políticas específicas departamentales ante las instancias correspondientes.
 4. Conocer y examinar los perfiles de candidatos a integrar el personal docente y de investigación, de acuerdo al plan de desarrollo departamental, y recomendar la incorporación de candidatos idóneos ante las instancias correspondientes.
 5. Conocer y considerar la distribución de la carga académica entre los miembros del Departamento.
 6. Conocer, considerar y recomendar las solicitudes de ingreso de los miembros del personal académico del Departamento, al escalafón universitario
 7. Conocer las actividades de investigación de los miembros del Departamento y propiciarlas de acuerdo al plan de Desarrollo Departamental, de común acuerdo con las instancias universitarias competentes.
 8. Propiciar la inserción del personal académico en redes de conocimiento a fin de impulsar el intercambio científico, diseñando políticas de divulgación y difusión del conocimiento.
 9. Conocer y evaluar proyectos tendientes al desarrollo de emprendimientos, generando políticas de extensión y educación continua a realizar por el Departamento.
- Artículo 4.** El Consejo de Departamento se reunirá ordinariamente previa convocatoria del Jefe de Departamento al menos dos veces durante cada trimestre, y extraordinariamente cuando lo considere necesario.

Artículo 5. En la sesión de instalación del nuevo periodo, el Consejo nombrará a un Secretario entre sus miembros a proposición del Jefe de Departamento, quien llevará las Actas de Reuniones y realizará las convocatorias correspondientes.

Disposiciones Transitorias

Primera. Estas normas tendrán vigencia hasta que se sancione el Reglamento Especial de los Departamento contemplados en el Artículo 45 del ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA.

Segunda. Lo no previsto en estas normas en materia de funcionamiento y operatividad de los Consejos de Departamento, quedará sujeto al criterio del Jefe de Departamento quien lo someterá a consulta de su Consejo en reunión convocada al efecto.